

Al Concesor Gov. y Capitan aguerre en esta
y otras con las Caud. N. que firmaron, y
se acordó lo siguiente.

El Gov. S. pro. que amando experimentado
falta de pan en esta villa de este con la
tarde, provido de no aver en esta la
nada, y no aver podido fundar el Ayer
migras, como en una laguna de agua que
aun o cho del con se sacaran del Panto a ras
un fajo de trapo para que vendiendo la
dos libras de pan a un quarto, lo paguen a
dos reales. y se sacara la falta de pan
que se acordó en la Villa aprobar el trapo de agua
y que en las libras de Panto se ponga un real, y de
la cuenta.

Se acordó se continen de panadas al trapo de Panto, y
cundo del otras un fajo de trapo, las que se entregan
a las paraderias, y se han de vender las dos libras
de pan a tres quartos, pero por cada fajo de pan se
pagar diez, y nueve de los, esto porque el trapo que
ay en el Panto es de gran calidad;

Se nombra paraderias en la forma siguiente
El C. D. D. Sarmiento nombre a las Paraderias
y el C. D. D. Garcia nombre a los fijos de pan
de los fijos.

El C. D. D. Carrero a la faja de San Juan
El C. D. D. Lopez a la faja de Pedro Juan
El C. D. D. Lopez no nombre y no tiene persona
El C. D. D. de Aguirre, dijo difere nombre de la faja
de persona.

El C. D. D. de Aguirre a la faja de Aguirre Lopez
El C. D. D. Juan Lopez a la faja de San Juan
El C. D. D. Lopez a la faja de San Juan
Vienda repuesta dada por el C. D. D. de Aguirre de persona
despachado a fin de que conde de la, para que en
los diez de mayo andan los otros para que conde
en esta villa de pan; y mediante aqui no obren

Contra

Contra

Contra

Contra

